

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201900126-01
DEMANDANTE: BLANCA DELIA POVEDA DE GOMEZ
DEMANDADO: DORA INES PACHECO
FECHA DE LA SENTENCIA: al Primer (1) día del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 1º de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, dentro del proceso ordinario laboral de BLANCA DELIA POVEDA DE GÓMEZ contra DORA INÉS PACHECO ARÉVALO, en cuanto a los extremos temporales de la relación laboral, y en ese sentido, se tendrá que el contrato de trabajo que existió entre las partes estuvo vigente del 31 de diciembre de 2014 al 18 de julio de 2018.

SEGUNDO: MODIFICAR los ordinales 2º, 3º y 4º de la sentencia apelada, y en su lugar, se tiene que las sumas que debe pagar la demandada a favor de la demandante, son las siguientes:

- \$1.449.564 por cesantías;
- \$92.884 por intereses sobre las cesantías;
- \$1.071.982 por primas de servicios;
- \$804.028 por vacaciones;
- \$27.184.607 por sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990;
- \$26.041 diarios por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a partir del 19 de julio de 2018, y hasta que se efectúe el pago de las prestaciones sociales, vale decir, de las cesantías y las primas de servicios.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada, por las razones aquí expuestas.

CUARTO: Sin costas en esta instancia

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 02/12/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 ibídem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 02/12/2021 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.